

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00856

Decisión: Traslado contestación de la demanda.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada oportunamente por la demandada Luz Amparo Jaramillo Sosa. En consecuencia, toda vez que en ella se propone como excepción de mérito el pago parcial de la obligación, el Juzgado procederá a dar traslado de la misma a la parte demandante, conforme con el artículo 443 del Código General del Proceso- CGP.

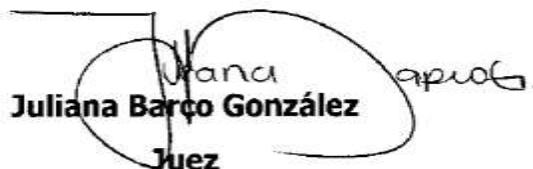
El traslado que se corre es por el término legal de 10 días conforme a lo dispuesto en el referido artículo; se le advierte a la demandante que la contestación de la demanda reposa en los archivos 14º y 16 º del expediente digital, y solo basta acceder a él para obtener conocimiento de su contenido.

En ese sentido, resulta relevante precisar que, aunque en la contestación de la demanda, no obra un acápite denominado *excepciones de mérito*, en el pronunciamiento frente a los hechos de la demanda que realiza la ejecutada se hacen afirmaciones que permiten inferir que la ejecutante está alegando el pago parcial de la obligación.

Finalmente, la apoderada de la señora Jaramillo Sosa solicita al Juzgado que elabore la liquidación del crédito para realizar el pago de la obligación adeudada. Al respecto, se le advierte a la ejecutada que de conformidad con el artículo 461 del CGP, si su intención es pagar la obligación y, en consecuencia, solicitar la terminación del proceso por pago, la parte ejecutada debe elaborar esa liquidación y aportarla al Despacho. Además, debe adelantar el trámite previsto en el inciso 3º de esa disposición normativa.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 1 sep 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811ef9419e8f1b62d5ab0c948f801c52544e7426b22e280bb277aeabbc95f16d**

Documento generado en 31/08/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>